

---

# GAZETA

## MARCIAL Y POLÍTICA

DE SANTIAGO,

DEL SÁBADO 25 DE ABRIL DE 1812.

*Año quinto de nuestra gloriosa Revolucion.*

---

*Dictámen seguro sobre el juramento de la Constitucion, contra los delirios publicados en el Censor general núm. 21.*

Algunos espíritus delicados ó supersticiosos dudan, ó afectan dudar, si es lícito prestar el juramento que las Cortes exigen á la Constitucion, y temen obedecer este mandato por miedo de incurrir en perjuicio, y de ser, *andando el tiempo, juzgados indignos de ocupar los cargos públicos.* Con estos dos objetos tan loables escrupulizan si faltarán en este juramento las condiciones ó calidades que se requieren, para que sea cual debe ser ante Dios y los hombres.

Un teólogo ( ó sea canonista ) que puede decir como el otro del evangelio *legio sumus*, ha fallado magistralmente que el tal juramento carecerá de verdad ó certeza, ya porque en la Constitucion hay determinadas muchas cosas que unos han aprobado y otros contradicho formalmente; ya porque varios de sus artículos son puramente doctrinales y de opinion, que no merecen el nombre de leyes; ya porque aun las que lo merecen, no todas son fundamentales, pues hay muchas reglamentarias y pertenecientes á los códigos civil, criminal &c., cuya forma es variable de su naturaleza, y no puede tener la inmutabilidad que les quiere dar el último artículo de la Constitucion. De

quí infiere que falta la justicia á este juramento ; porque se juraria una cosa ilícita y perjudicial al bien comun, privando á la soberanía de la facultad de reformar estas leyes.

No acabo de admirar como un hombre que siquiera haya saludado la ciencia de la religion, y conozca los rudimentos de la política cristiana, trastorne tan groseramente la doctrina que una y otra establecen acerca del juramento, y la trastorne para un objeto tan perjudicial como és seducir á los incautos, é introducir un cisma político entre nosotros en días tan amargos.

Si yo tuviese autoridad para ello, obligaria á este nuevo maestro á que dixese paladinamente lo que calla con tanto artificio, y es la diferencia y carácter de los juramentos *asertorio* y *promisorio*, y á que declarase á qual de los dos pertenece este que se exige por las Córtes. Porque si no queria faltar á lo que sabe, le oiriamos decir lo que es verdad : que es un juramento *promisorio* en todo el rigor de la palabra. ¿ Qué se pide cuando se manda jurar la Constitucion? Que se confirme con la religion del juramento la promesa de obedecerla y observarla. Dar á entender que por este medio se nos compele á jurar, ser verdadero y cierto cuanto encierra la Constitucion; ó es crasa ignorancia ó refinada malignidad. Este exâmen ya pasó : terminóse por los medios con que fixa sus resoluciones un cuerpo moral. Se pide ahora juramento de cumplir lo que está mandado : un juramento semejante al que se exige de observar las leyes de un reyno, los estatutos de un colegio, cabildo, universidad, y ayuntamiento &c., en cuyo caso no se permite á nadie exâminar la verdad ó certeza del todo ó parte de los estatutos ; solo se pide la obediencia á lo ya establecido por aquel cuerpo y para su bien. Díganme todos los teólogos del mundo si el juramento de que hablamos es ó no de esta clase: sí es ó no puramente *promisorio*.

Siendo, pues, puramente *promisorio*, las calidades

de *verdad*, juicio y *justicia* que le han de acompañar, deben examinarse, no en globo como lo hace pérfidamente el citado maestro, sino contrayéndonos á este juramento. Y este es el único modo de resolver la cuestión.

*Verdad.* ¿ Qual es la verdad que se requiere en el juramento *promisorio*? ¿ Acaso es la verdad de la materia sobre que se jura, como dice él en su primer supuesto? No señor: esa pertenece al juramento *asertorio*, en el qual afirmo yo, poniendo á Dios por testigo, que tal cosa es incierta en sí y en mi juicio; y en no siendo esto así, seré perjuro, ¿ Mas es esta la *verdad* esencial al juramento *promisorio*? No señor: esta es de dos maneras una de presente ó de dicho, *verdad de promesa*: otra de futuro ó de hecho, *verdad de cumplimiento*. El que así jura, debe tener un ánimo sincero de cumplir lo que promete, y debe cumplir á su tiempo lo que prometió. El que falte á una de estas dos verdades, será perjuro. Tal es la condicion de la *verdad* que se requiere en el juramento *promisorio*; y aplicar á él la otra que es propia del *asertorio*, es barajarlo todo para enredar las conciencias.

La ley, pues, de este juramento me obliga á mí á prometer con sinceridad ó verdad lo que, practicadas las diligencias debidas, parece verdadero, lícito y bueno; mas no exige que sea cierta en sí misma la cosa sobre que recae mi promesa; ni esta falta me hará á mí perjuicio, ni digno de ser tratado como tal ante Dios y los hombres; porque no puede exigirse de mí en tal caso sino que ofrezca de veras que cumpliré, y que cumpla pudiendo.

Sentado este verdadero presupuesto teológico, *hagamos ahora las aplicaciones respectivas á la Constitucion.* ¿ Que es la Constitucion? un código de leyes formado, no por un legislador individuo, sino por un cuerpo legislativo numeroso.... cuyo acuerdo ha sido el resultado de la mayoría. ¿ Y este modo de formar un código de leyes es nuevo en el mundo? No. Así han procedido en sus resoluciones todos los cuerpos deliberantes desde Adán acá: así las Dietas, los Se-

nados, los Parlamentos, las Cortes: así los Concilios provinciales y écumenicos. Véanse las actas que quedan de estos congresos: véanse las del Concilio tridentino, y dígame si no hubo en ellos lo que el Censor dice habido oposicion de ditámenes: si todos convinieron en un mismo modo de pensar: si lo que á uno pareció justo, otro no lo tuvo por injusto: si la ley ó decreto que este miró como útil, aquel no lo estimó perjudicial: si la opinion que el uno juzgó verdadera y cierta, el otro no la calificó de falsa y errónea, y si en deliberaciones tales faltaron nunca votos en pro y en contra. Dígame si se contentaron algunos con reprobacion, y mirando á la trascendencia del negocio, ó por motivos particulares, no hicieron constar su voto apud acta para testimonio perpetuo de su reprobacion. Y despues de haberme confesado que esto es así (porque á la historia nadie la desmiente) dígame si dexó de exíjirse la obediencia, y alguna vez con juramento, á todo lo resuelto por la pluralidad, aun de aquellos que clamaron y se opusieron á tal ó cual punto, y protestaron y dexaron escrito apud acta su voto contrario. Señálememe uno de estos congresos en que hubiese costumbre de firmar el código de sus constituciones por todos sus individuos, donde no se hallen las firmas aun de los mismos disidentes á alguna de sus resoluciones; y firmas, no como quiera, sino protestativas de sus cumplimientos, y exíjidas en el acto de jurar la obediencia al código ó coleccion de decretos. Esto pido y exijo al desgraciado autor de este papelucho. Mas no lo hará; porque á esto no alcanzan las cavilaciones y los delirios. Entre tanto sufra que para ilustracion de los españoles, á quienes intentaba seducir, le citemos lo que en un caso semejante al nuestro acordó el concilio VIII de Toledo, que todos saben haber sido juntamente Cortes, y como tal no solo confirmado por los prelados, sino por los magnates del reyno. Despues de haber mandado (cap. XI) la obediencia general á todas sus leyes y decretos, amenazando con la deposicion y la excomunion á los

infractores; para que nadie se esudase con haber sido de dictámen contrario à lo resuelto por la pluralidad, dice estas notables palabras: » Si acaso el número menor de vocales disintieren por ignorancia ó por tenacidad; ó cedan siendo amouestados al dictámen de los mas, ó sean expelidos afrentosamente del congreso: *Si pauciores per necessitiam vel contentionem forté dissentiant, aut commoniti plurimorum sententiae cedant; aut ab eorum coetu cum dedecore confusionis abscedant.*

Ahora bien: ¿por que unos vocales que habian opinado y protestado contra las resoluciones del cuerpo, fueron obligados despues á prometer su obediencia? Porque los que les impusieron esta obligacion, sabian teología y política cristiana; porque sabian que los disidentes debieron obligarse à ello, y pudieron aun con juramento sin peligro de perjurio; constándonos que su promesa confirmada con juramento podia tener las tres calidades de verdad, juicio y justicia: verdadero ánimo de cumplir, necesidad qual exígia la Iglesia ó el Estado, y lo justo y lícito de la materia.

Dirán: ¿Y si ellos creian ser injusta, ilícita y perjudicial? Lo creyeron como personas particulares; mas no como individuos del cuerpo deliberante y representantes de sus diocesanos y ciudadanos. Dexando su opinion particular afianzada para la posteridad con su voto separado *apud acta*, cedieron como individuos de un congreso á la opinion de la mayor parte. Porque despues el orgullo y amor propio, creyeron que mas fácil les era á ellos engañarse, que al mayor número de sus compañeros: porque como prudentes calcularon que el daño que resultaria de este cisma, era mucho mayor que el de la decision equivocada; porque amaban el bien comun mas que la insensata victoria de su propia opinion; en fin, porque aprovechados en la escuela del Salvador, sabian que entre los hombres para averiguar la verdad y fixar lo conveniente à la Iglesia ó al Estado, no hay mas camino que la discusion de muchos y la resolucion de ellos; teniendo muy en su corazon lo que

despues han elevado à axioma el derecho civil y canónico: *integrum esse iudicium quod plurimorum suffragiis confirmatur.*

Si valieran los sofismas de ese folleto, ningun código de leyes eclesiásticas ni civiles se hubiera jurado jamas por los que asistieron á su formacion: ningun juez podria firmar ni dar cumplimiento á una sentencia, ni ajustar á ellas sus providencias ulteriores, si él fue de contrario dictámen, teniéndola por ilegal é injusta. ¿Y por que pueden hacerlo, quedando fuera de toda responsabilidad, influxo y cooperacion? porque son miembros de la legislacion, y deben conformarse con la mayoria del cuerpo, quando llega la hora de la resolucion de la sentencia, firmandola y jurando su cumplimiento, sin necesidad de poner nueva excepcion fuera de la que hicieron quando se ventiló el asunto, dando su voto en contrario: con él que quedaron á cubierto ante Dios y los hombres. ¿Y que seria uno de estos jueces sino un refractario encaprichado y digno de ser expelido del tribunal, si por haber tenido por injusta la sentencia se negase á ejecutarla y á las ulteriores disposiciones que eran consiguientes? ¿Que diremos, pues, de un diputado de Cortes, que por ser de opinion contraria á lo resuelto en uno ó en otro artículo, se negase à obedecer toda la Constitucion, y à prometer esta obediencia con juramento? Porque yo no veo diferencia: ántes, si valen las razones del escrupulo, mucho ménos podria el juez acomodarse á la opinion de sus compañeros, que un diputado á la de los suyos. Y la razon es clara: el diputado solo tiene que obedecer y jurar la obediencia: el juez, sobre firmar y obedecer, debe ademas executar y disponer cosas ulteriores: ¿y cuánto mas incompatible es con la conciencia el obedecer y obrar y hacer por mí lo que yo creo que es un verdadero daño para el próximo, que no el obedecer solamente? Pues si un juez puede tener por arreglarla à la verdad la sentencia de sus compañeros, y obedecerla y ejecutarla à pesar de su contraria opinion; ¿quanto mas lo podrá un diputado de Cortes respecto de las resoluciones del congreso?

Aun hay mas. Si la opresion de un diputado à tal ó tal artículo de la Constitucion fuese bastante motivo para impedir su juramento : ¿ que código se hallará en todo el mundo que pueda ser jurado solamente por una corporacion? ninguno : porque no es posible señalar uno solo en que todos los individuos de un congreso se hayan convenido tan uniformemente, que no haya algun artículo contradicho y aun protestado. Mas: ) hay algun código legislativo, cuyos artículos todos no hayan sufrido oposiciones parciales de un individuo ó de muchos? Ninguno ciertamente : porque es tal la diversidad de las opiniones humanas, y tan diferentes los modos con que los hombres ven las cosas, que apenas se hallará una en que se conformen. En los dogmas católicos convienen ; porque la fe cautiva el entendimiento, el qual de la poca libertad que se ha querido tomar en estas materias, ha abusado para su daño, cayendo en varios y encontrados errores. Aun respecto de la moral, apenas convienen en los primeros principios naturales : las conseqüencias que de ellos se hacen, ya vemos quan diferentes son. Mucho mas se advierte esto en las materias políticas. Las Córtes presentes ofrecen de ello claro exemplo. ¿ Quántos pareceres hemos oido en la discusion de la Constitucion? ¿ Hay en ella artículo de algun momento que no haya sido contradicho, ó diputado que no haya disentido de alguno en todo ó en parté, incluso los mismos autores del proyecto, y que aun ahora no juzgue que debió resolverse lo contrario? Y si bastase esta sola razon para no jurar obediencia à lo acordado ¿ que código la mereció jamas en el mundo? ¿ Á donde iriamos à parar? ¿ Que seria la sociedad, sino un caos de guerras de opinion acerca de las leyes, jurándolas unos, otros no, obedeciendo unos, y otros resintiendo? Mas diré : si la Constitucion se hubiera sancionado á gusto de los que ahora quisieran no jurarla, habiendo logrado que triunfasen sus ideas, ¿ dexarian de compeler à los disidentes à tragarla, y à firmarla, y à obedecerla y à jurarla? ¿ Y se negarian estos à

ello? En este lance, usando de su ilustrada prudencia, sacrificarían sus opiniones, y se someterían à jurar y cumplir lo sancionado por el Congreso, respetando su decision, por el bien de la unidad; esto es, por no causar la discordia nacional à que aspira el consabido folleto. Tratóndose, como dice su autor, de *cosas de opinion*, sacarían una conseqüencia contraria à la que él saca, que es la obligacion de deferir à la agena quando de ello debe resultar el bien comun, y de renunciar à la propia quando, de obstinarse en obrar conforme à ella, se sigue infaliblemente un cisma político, que es mayor mal que el que se establezca por ley lo que solo es doctrinal, y aun lo que no debe serlo.

Quede, pues, sentado que la contrariedad de opinion no es motivo para eximirse de observar la Constitucion ni de jurar su observancia; y que no será perjuicio en esta, sino el que jure sin ánimo de cumplirla, y el que la dexé de cumplir habiéndola jurado.

Aun pasa mas adelante el dichoso maestro. Dice que en la Constitucion hay artículos puramente *doctrinales* y *científicos*, que no son leyes, y por lo mismo no pueden jurarse: tal es la definicion de la nacion, y la declaracion de su soberanía. Yo no alcanzo qué juicio ha hecho este hombre de las leyes. ¿Qué son estas sino ideas *científicas* y *doctrinales*, aplicadas à casos y à naciones particulares? ¿Son otra cosa? ¿Y los legisladores las han aplicado siempre de un mismo modo? Para ello ha consultado cada cual el carácter y el bien de su pueblo: y con esta aplicacion ha elevado à ley lo que, mirado en abstrato, no era sino una idea científica, ó doctrina general. Si valiera, pues, aquella *censura*, ¿que ley podra jurarse en el mundo? Ninguna; por que ninguna hay que no sea una idea científica aplicada por el legislador à tal ó tal objeto.

Volvamos ahora la medalla. Si se tratase de negar un dogma de fé, ó una máxima moral de eterna ver-

dad, sería muy loable este escrupuloso, y los que le imitasen en la delicadeza de su conciencia. (*Se continuará.*)

*Londres 24 de Marzo.*

Del Paquebote el Leicester desembarcó un Oficial sueco el Mayor Otto Forcelles, de Guardias suecas, encargado de unos despachos para nuestro Gobierno. Se dice que este Oficial trae tambien despachos del Gobierno Ruso. La mision de Mr. Forcelles no se limita á un ajuste de diferencias que existen entre los dos Estados; viene á mas encargado de pedir subsidios en el caso en que la Francia continúe obrando hostilmente contra la Suecia. El solo procedimiento de enviar un negociador á Inglaterra á este efecto, prueba que la Suecia no cuenta sobre un ajuste con Bonaparte.

Las circunstancias que pusieron á la cabeza del Gobierno sueco un General Frances, justificarian de parte de nuestro Gobierno sueco todas las precauciones que la desconfianza puede sugerir: una de las garantías las mas seguras es la accesion del Gobierno de España y de Portugal al tratado que pueda concluirse entre Inglaterra y Suecia. El efecto de esta cláusula será sin duda ilustrar los pueblos de Alemania sobre el verdadero estado de las cosas de España y Portugal.... Quando la Suecia, firmando un tratado con la Inglaterra para resistir á Bonaparte, lo declarare comun con la España, los pueblos del continente ya no dudarán que el pueblo español no ha sido subyugado.... Si los Alemanes que Bonaparte envia á combatir contra los Españoles, desertan de sus banderas para pasarse á las de España e Inglaterra, ¿no es de esperar que las tropas de la confederacion del Rhin y de los paises reunidos á la Francia desertarán de las banderas de Bonaparte para reunirse á las del pueblo Aleman armado para recobrar su independenncia? (*Courier d' Angleterre.*)

*Lisboa 10 de Abril.*

Llegó un paquete de Inglaterra, y trae papeles hasta 20 de Marzo. La enemistad entre la Suecia y la Francia crecia. Bernadotte tiene 6000 hombres prontos á entrar en campaña. El General Friant, que comandaba en la Pomerania sueca, no quiso hablar á un oficial sueco mandado por Bernadotte, ni dexó volver para la Suecia la guarnicion que estaba en la Pomerania.

La Dinamarca firmó un tratado dictado por Bonaparte, en que le consiente levantar 6000 caballos en el Holstein, y licencia para pasar las tropas francesas por su territorio, con tal que no excedan de 3000 hombres cada vez.

La Prusia firmó á lo que parece otro tratado aun mas infeliz: debe auxiliar con 5000 hombres á la Francia en el caso de guerra entre ésta y la Rusia; y consiente que los puertos de mar prusianos sean guarnecidos por franceses, á excepcion de Memel y Konisberg.

Todo el norte de Alemania estaba lleno de preparativos de guerra de parte de Francia. Todas sus tropas habian partido de las ciudades anseaticas, las que quedaron guarnecidas por las dinamarquesas.

*Continúa la publicacion de la CONSTITUCION inserta en los números 22 y 23.*

En seguida salió el Congreso formado con la Regencia: y se dirigió á la Iglesia del Carmen, donde debía celebrarse la misa y cantarse el *Te Deum* en accion de gracias al Omnipotente por los beneficios dispensados á la nación española, y la feliz conclusion de la Constitucion de la monarquía. La real guardia de alabarderos formaba dos hileras á los lados de la comitiva. Iban delante los grandes y gentiles hombres de cámara, duques de Híjar, Veragua y Osuna, marqueses de Bélgida y Castelar, condes de Santa Coloma y Talara, y vizconde de Gante con los mayordomos de semana y gentiles hombres de casa y boca. Seguian los diputados de las Cortes: el Señor presidente de las mismas con los señores regentes del reyno á sus lados; el capitán de guardias de Cors, de cuartel, conde de Castellflorido, y un escuadron desmontado de este real cuerpo; el embaxador de Inglaterra, y el mayordomo mayor y gefes de palacio; despues una numerosa y lucidísima comitiva, compuesta de gefes de reales guardias de infantería, y generales y oficialidad española é Inglesa de mar y tierra: despues en un coche de la casa real, precedido de un correo de las reales caballerizas, el conde de la Bisbal, uno de los regentes del reyno, á quien las gloriosas heridas recibidas en defensa de la patria no permitian seguir á pie á sus colegas; despues la carroza de respeto, seguida de un destacamento de guardias de cors á caballo; y finalmente dos compañías de guardias españolas y wálonas, que cerraban el acompañamiento.

Los batallones de la guarnicion, que formaban la carrera, batieron marcha y presentaron las armas; y de este modo atravesó la comitiva la plaza de S. Antonio, dirigiéndose por la calle de Linares á la Alameda. La presencia del augustó Congreso, depositario de la confianza de los pueblos y árbitro de los destinos de la heroica nación española; la del Gobierno encargado de asegurar la independencia de la nacion, conseguir la libertad de su cautivo monarca, y preparar la prosperidad y esplendor de España para lo venidero; la gala y brillantez del concurso; la reunion de tantos personajes ilustres por su dignidad, sus relevantes servicios, su amor á la patria, sus sacrificios en obsequio de ella, sus luces y sus virtudes; la extraordinaria afluencia y alborozo de las gentes, el adorno de las casas, el repique de campanas, el estruendo de la artillería, el grato y festivo ruido de las músicas militares; la memoria de los extraordinarios sucesos que han producido y traído á este punto nuestra gloriosa revolucion; la perspectiva de los trabajos, de los peligros, y finalmente el triunfo que nos aguarda; aquí una nación

magnánima que se abandona á los dulces afectos del mas puro patriotismo; allá lejos el enemigo, que desde un ángulo de la bahía se consume en mezquinos y pueriles esfuerzos para interrumpir nuestro sosiego, y turbar, si le fuese posible, el orden trazado por la Providencia omnipotente para consolidar la independéncia de España, y abrir camino para restablecer la general de Europa: todas estas circunstancias y consideraciones reunidas producian un conjunto grandioso, un quadro sublime, que arrebatava los ánimos, y que se concibe mas fácilmente que se describe.

Llegado el acompañamiento á la Iglesia empezó la misa que ofició el Sr. Obispo de Calahorra, diputado de Cortes, entonando despues el *Te Deum*, que se cantó con igual aparato y magnificéncia por la capilla de la santa Iglesia catedral, cuyo cabildo asistió á la función. Asistió tambien el nuncio de S. S., Arzobispo de Nicea, y todo el cuerpo diplomático; y concluida la solemnidad, se disolvió el acompañamiento, retirándose todos sin ceremonia.

A las 3. de la tarde se dió principio á la ceremonia de la publicación solemne de la Constitución de la monarquía. El teniente general D. Cayetano Valdés, gobernador militar y político de esta plaza, acompañado de dos ministros de la audiencia del distrito y de 4 regidores de Cádiz, precedido de un destacamento de caballería y de los clarines y timbales de la casa real, y seguida de una numerosa comitiva de personas de distinción convidadas al intento, cerrando la marcha un destacamento de infantería de la guarnición, se dirigió desde las casas consistoriales al palacio de la Aduana, donde recibió de la Regéncia del reyno por mano del secretario interino del despacho de gracia y justicia, D. Ignacio de la Pezuela, la constitucion y el mandamiento del Gobierno para su publicación y observancia. En seguida salió de palacio el acompañamiento, y recorrió los sitios mas públicos de la ciudad. Cerca de la Aduana, en la plazuela de la Verdad, en la plaza de S. Antonio y enfrente de S. Felipe, estaban dispuestos 4 tablados, y en todos se hallaba colocado baxo dosel el retrato de nuestro augusto monarca el Sr. D. FERNANDO VII. Al llegar á ellos, subian el gobernador, ministros de la audiencia, regidores, el secretario de acuerdo de la audiencia, el secretario mayor del ayuntamiento y los 4 reyes de armas, y colocados el gobernador y comitiva delante del dozel, y en los 4 ángulos los reyes de armas, el gobernador entregaba la constitucion á uno de los secretarios, y este al rey de armas mas antiguo, quien despues de publicarla la devolvía por el mismo orden al gobernador. Asi se hizo sucesivamente en los 4 tablados: y concluida la publicación, regresó la comitiva al real palacio, donde el gobernador puso en manos de la Regéncia, por medio del secretario de gracia y justicia, el exemplar de la constitucion, y el testimonio extendido por los dos secretarios de haberse cumplido en todas sus partes las formalidades prevenidas.

En el real palacio de la Aduana hubo una mesa de 60 cubiertos, cuyos honores hizo el señor presidente de las Cortes, y á que concurren 12 diputados de las mismas, la Regencia del reyno, el nuncio de S. S. y el embaxador de Inglaterra, los ministros de Portugal y Sicilia, los secretarios del despacho, los xefes de palacio, varios gentiles hombres del rey, grandes, consejeros de estado, y generales nacionales y aliados, de mar y tierra. Se brindó en primer lugar á la *Constitucion*, á *Fernando VII y Jorge III.* en segundo lugar á la *libertad de Fernando VII,* y á la *salud de la princesa del Brasil, su augusta hermana;* y en quarto lugar, á propuesta del señor embaxador británico, á las *Cortes* y á la *Regencia de las Españas.*

Por un edicto del dia anterior se habia informado al público de la carrera que habian de seguir tanto las Cortes y la Regencia para la Iglesia por la mañana, como el gobernador de la plaza y su comitiva para la publicacion solemne de la Constitucion por la tarde. Y los habitantes de esta ciudad fidelísima manifestaron con el adorno de las casas y demas señales de júbilo y regocijo el entusiasmo con que concurrían á esta magestuosa solemnidad, de que los ha hecho testigos una serie de acontecimientos inprevistos y extraordinarios.

El Sr. conde de Palmela, ministro de Portugal, habia mandado adornar magníficamente la fachada de su casa, donde estaban colocados los retratos del príncipe-regente de Portugal y de su esposa la Serma. Sra. infanta Da Carlota Joaquina y del rey de Inglaterra Jorge III con varias figuras alegóricas, y en tres targetones las inscripciones siguientes:

Á la derecha: *Las Cortes generales y extraordinarias en el memorable dia de la proclamacion de la constitucion política de España Portugal.*

En medio: *gloria y prosperidad á las casas reynantes de Borbon, Braganza y Brunswick.*

Á la izquierda: *huros inmortales al invicto lord Wellington, á los tres generales Castaños, Odonnell, Ballesteros y á los demas caudillos de las tres naciones aliadas.*

Lo lluvioso del tiempo no permitió se executase la vistosa iluminacion proyectada en esta fachada, ni la dispuesta por el Sr. embaxador de Inglaterra, ni la general de la ciudad con que el gobierno habia ordenado se concluyese la funcion de este dia memorable, que como el primero del reynado de nuestro idolatrado monarca el Sr. D. FERNANDO VII, y como el primero tambien de la libertad política de la nacion española, formará una de las épocas mas señaladas é ilustres de sus anales.